



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO: PFPA/16.5/0927/2021

001519

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.2/2C.27.1/0016-22

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 09 días del mes de agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., cuyo R.F.C. es D [REDACTED] en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00022-22.001446 de fecha 22 de julio de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., ubicada en Domicilio Conocido Poblado [REDACTED] Municipio Gómez Palacio, Dgo., C.P. [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Claudia Erika Sánchez Piña, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00022-22 de fecha 25 de julio de 2022.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, 40, 41, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO Transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, conocida antes como Delegaciones pasando a ser Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones; asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor de Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO y SÉPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el Acuerdo en cita no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, sólo se estipuló un cambio de denominación a Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como Delegaciones, en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta Unidad Administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 25 de julio de 2022, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFFA/16.2/2C.27.1/00022-22 dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad otras industrias manufactureras en donde se

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]





fabrican iniciadores no eléctricos para voladuras que son vendidos a las principales minas en México y en el extranjero.

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó que derivado de su actividad, la empresa elabora como subproducto lingotes de plomo de scrap generado en el proceso de CAPS (elemento retardo) que se comercializa para la empresa Soluciones Ambientales Normativas SANO, S.A. de C.V., y cuenta con seis procesos productivos.

Posteriormente se solicita al inspeccionado que presente la Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos para la importación de la sustancia AZIDA DE SODIO, para lo cual el inspeccionado presenta la autorización No. [REDACTED] de fecha 30 de agosto de 2021 con vigencia al 01 de abril de 2022, con una concentración de 99.00 a 99.70% que tiene una categoría toxicológica II altamente tóxica, y en estado físico sólido, que posee el número [REDACTED] elaborado por India o Japón y comprado y embarcado por EUA hacia la aduana en Colombia Nuevo León y como destino final Gómez Palacio, Durango, México.

El inspeccionado presenta póliza de seguro No. [REDACTED] de la empresa Seguros [REDACTED] S.A., [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para la autorización para la importación oficio No. [REDACTED] 5. Respecto al recibo de pago con la que se obtuvo la autorización para la importación, el inspeccionado presenta el recibo bancario de fecha 18 de mayo de 2021 por la cantidad de [REDACTED] a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se presenta también el Plan de Prevención y Atención de Emergencias en la Importación de Azida de Sodio, el cual describe las características de peligrosidad de la sustancia, así como los mecanismos de prevención y de atención en caso de incidentes, destacando los mecanismos de notificación a PROFEPA y SEDENA.

Al solicitar el informe que incluya los destinatarios o compradores del producto, y cantidades en el cual se indique el total de la cantidad importada de Azida de Sodio; se presenta informe de fecha 20 de julio de 2022, en el cual se describe la cantidad importada, desglosado de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad UTM	Unidad	Pedimento
Septiembre 2021	[REDACTED]	Kg	[REDACTED]
Enero 2022	[REDACTED]	Kg	[REDACTED]
Marzo 2022	[REDACTED]	kg	[REDACTED]

En un recorrido por las instalaciones de la empresa y derivado de sus actividades, se pudo constatar que genera los siguientes residuos peligrosos: lodos de carbonato de plomo, residuos de colectores de polvo, fulminantes detonados, escorias de plomo fundido sólidos impregnados con sustancias químicas, sólidos contaminados con nitrato de plomo, aceite, cenizas del incinerador, filtros usados de colector de polvo, lodos de espesador, sólidos contaminados con aceite gastado, sólidos contaminados con azida de sodio, latas de aerosol vacías, balastras de

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

desecho y residuos de destrucción de lámparas, observados dentro de dos almacenes temporales de residuos peligrosos, los cuales se generan dentro de las áreas de proceso.

Al solicitar al inspeccionado su registro como generador de residuos peligrosos, éste exhibe el documento de fecha 18 de septiembre de 2020 dirigido al C. Lic. [REDACTED], en donde solicita la actualización al Registro como generador de residuos peligrosos, así mismo presenta el formato SEMARNAT-07-031 en donde se describe la información a modificar como se indica a continuación:

- 1.- Se hace el cambio de nombre de "Recipientes vacíos impregnados con sustancias químicas" por "Sólidos impregnados con sustancias químicas".
- 2.- Se hace el cambio de nombre de "Residuos de destrucción de lámparas de mercurio por "Lámparas fluorescentes usadas".
- 3.- Cambio de Representante Legal
- 4.- Actualización de las cantidades de generación

Se presenta también formato SEMARNAT-07-017 Registro como Generador de Residuos Peligrosos donde se describen los residuos peligrosos que se generan.

Durante el recorrido por las instalaciones se observaron dos almacenes temporales de residuos peligrosos, el primero ubicado cerca de la cámara de destrucción de fulminantes, con dimensiones de aproximadamente 5X5 metros X 3 de altura; y el segundo ubicado cerca del área de fundición de plomo y del incinerador, con dimensiones aproximadas de 12 m de largo X 6.5 de ancho por 2.5 de altura en su parte más elevada y 2 metros en su parte menos elevada, debido a la inclinación del techo.

Dichos almacenes se localizan totalmente separados de las áreas de proceso, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas y productos terminados y se encuentran construidos sobre una plancha de concreto a una distancia de 0.5 metros con respecto de nivel del piso, donde se reducen los riesgos por inundaciones,

Los almacenes temporales de residuos peligrosos 1 y 2 se localizan en áreas suficientemente despejadas, por lo que cuentan con espacio amplio en el cual los vehículos de los prestadores de servicios que recolectan sus residuos peligrosos puedan realizar bien sus maniobras y con espacio suficiente para permitir el tránsito de equipos mecánicos eléctricos o manuales, así como para en casos de alguna emergencia puedan maniobrar los grupos de seguridad y bomberos tanto por la puerta de acceso al almacén temporal 1, como por la salida del embarcadero del almacén temporal No. 2.

También se observa la presencia de 1 extintor afuera del almacén temporal No. 1 de polvo químico de 9 kg de capacidad; y en el almacén temporal No. 2 otro extintor de 9 kg de capacidad de polvo seco, así como un kit antiderrames en el almacén temporal No. 1.

En la parte exterior del almacén temporal No. 1 se observó un letrero con la siguiente leyenda: "Almacén temporal de residuos peligrosos 1": otro con la leyenda: "Prohibido el paso, solo persona autorizado".

Dentro del almacén se observaron los siguientes letreros: "Kit para derrames", "Lodos de carbonato de plomo (T)", "Residuos de colector de polvos (T)", "Fulminantes detonados" (T); "Ruta de evacuación"; "Bitácora".





En la parte exterior del almacén temporal No.2 se observaron los siguientes letreros: "Almacén temporal de residuos peligrosos 2"; "Mantenga cerrado".

En el interior del almacén se observaron los siguientes letreros: "Escorias de plomo fundido" (T); "Sólidos impregnados con sustancias químicas" (T); "Guante de látex papel y bolsas contaminadas con nitrato de plomo" (T); "Precaución aterrizar tambos con pinzas de caimán"; "Cenizas del incinerador" (T); "Filtros usados de colector de polvos" (T); "Lodos de espesador" (T); "Sólidos de aceite" (T); "Guante de látex, papel y bolsas contaminadas con azida de sodio (R); "Latas de aerosol" (I); "Balastras de desecho (T)"; "Residuos de destrucción de lámparas (T)" y "Bitácora."

En la parte exterior de almacén temporal de residuos peligrosos 2, arriba donde se localiza la fosa de retención se observó un letrero con la leyenda: "Fosa de contención de derrames".

Los residuos peligrosos encontrados dentro del almacén 1 y 2 se encuentran debidamente identificados; y no hay estibas de tres tambos en forma vertical. No hay conexiones de drenajes en el piso o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan dentro del área protegida.

Las paredes del almacén No. 1 están construidas en su parte media para abajo con ladrillo, cemento y enjarre, y en la parte media hacia arriba con malla ciclónica, y las paredes del almacén temporal 2 están construidas con block y cemento color blanco.

La ventilación del almacén temporal No. 1 es natural, ya que de la parte media hacia arriba está construido con malla ciclónica; y la ventilación del almacén temporal No. 2 también es natural, debido a que tiene rejillas metálicas en la parte superior del almacén por donde pasa y circula el aire.

Los techos de los 2 almacenes son de lámina, ambos cuentan con ventilación suficiente, la iluminación en el almacén temporal No. 1 es natural y en el 2 es natural y artificial.

El almacén 1 se encuentra a un 60% de su capacidad y el 2 a un 85% aproximadamente.

Al realizarse la comparación de los datos asentados en el etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos observados en los dos almacenes temporales y los datos descritos en las etiquetas con los datos asentados en las bitácoras de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se observa que los datos coinciden, por lo que se deduce que se lleva un control y manejo adecuado de residuos mediante el uso de bitácoras.

Al realizar un análisis en las bitácoras de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, se observa que el periodo de almacenamiento de cada uno de ellos no excede los seis meses dentro de los almacenes de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos encontrados en los almacenes 1 y 2 se encuentran debidamente identificados y etiquetados: El identificado cuenta con los siguientes campos: Nombre del residuo peligroso, características CRETI, área generadora, volumen o peso, fecha de ingreso al almacén, disposición final.





ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se exhibe por parte del inspeccionado la constancia de recepción, así como su resumen para el año inmediato anterior. (Constancia de recepción de fecha 13 de mayo de 2022, con número de bitácora [REDACTED])

Posteriormente se solicita al inspeccionado que presente las bitácoras de generación de almacenamiento de residuos peligrosos para el periodo de enero 2021 al 25 de julio de 2022; para lo cual la persona que atiende la visita exhibe las bitácoras de almacenamiento temporal de residuos peligrosos para el primer, segundo y tercer embarque de 2021; para el primer embarque del 2022 y bitácora actual (contenedores con residuos peligrosos que actualmente se encuentran en los dos almacenes temporales de residuos peligrosos; bitácoras en las que se incluyen los siguientes datos: Encabezado (Bitácora de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos), constando de tres apartados (generación, almacenamiento temporal y manejo), en los cuales se describen los siguientes datos: En el apartado Generación se describen: el número de contenedor, la cantidad generada en kg, y el área o proceso de generación; en el apartado de Almacenamiento Temporal se describen la fecha de ingreso y la fecha de salida; en el apartado Manejo se describen la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, el nombre, denominación o razón social así como el número de autorización del prestador de servicio; abajo se describe el nombre del residuo peligroso, las características de peligrosidad del residuo (C R E T Te Th Tt I B), el número de manifiesto y al final un recuadro con información de quien revisa y aprueba el formato de la bitácora.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se presentan también los manifiestos de entrega-transporte-recepción que avalan la correcta disposición final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, observando en los apartados de TRANSPORTE Y DESTINATARIO los números de autorizaciones por la SEMARNAT de los prestadores de servicios del transporte y destinatario final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento; cabe mencionar que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contó con su autorización SEMARNAT para transporte: [REDACTED] hasta el año 2021, debido a que se venció su autorización en 2021 y a partir de 2022 realizó su renovación contando con un nuevo número autorizado por SEMARNAT para transporte de residuos peligrosos, siendo éste: [REDACTED]

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se solicita también al inspeccionado que exhiba los manifiestos de entrega-transporte-recepción de sus residuos peligrosos que avale la correcta disposición final de sus residuos para el periodo comprendido de enero 2021 al 25 de julio 2022, presentando los manifiestos para el primer periodo comprendido el primer embarque 2021, segundo embarque del 2021, tercer embarque del 2021 y primer embarque del 2022 para todos los residuos peligrosos generados en las distintas áreas o procesos que se llevan a cabo en la empresa; observándose que para el periodo comprendido a los tres embarques realizados en el año 2021, se generaron un total de [REDACTED] kg de residuos peligrosos, [REDACTED] litros de aceite lubricante gastado y [REDACTED] piezas entre lámparas fluorescentes usadas y balastras de desecho, mientras que el primer embarque realizado en el 2022, se generaron un total de [REDACTED] kg de residuos peligrosos, [REDACTED] litros de aceite lubricante gastado y [REDACTED] piezas de lámparas fluorescentes usadas.





Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos o modificaciones adversas y mensurables a los hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ya que la empresa realiza una buena gestión de sus residuos peligrosos en cualquier de las operaciones que comprende su manejo integral.

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





Durango, localizada en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD

